



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Seguir Adelante. 110014003004-2017-01233-00.

Se requiere a la parte demandante para que se sirva cancelar los gastos asignados al curador ad-litem en auto de 18 de julio de 2019 (fl. 62).

Los demandados Ivonne Maritza Ramos Valderrama y Jhoan Alejandro Becerra Franco, fueron notificados personalmente y por aviso, respectivamente, del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 18), quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Así mismo, los demandados Jeniffer Katherine Rivera Roa y William Andrés Ramírez Forero, fueron notificados a través de curador *ad-litem* de la orden de pago emitida en su contra, quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

#### **Consideraciones:**

Por auto de 23 de noviembre del 2017, visible a folio 18, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Trabajadores de las Empresas De la Organización Carvajal - Coopcarvajal- contra Ivonne Maritza Ramos Valderrama, Jhoan Alejandro Becerra Franco, Jeniffer Katherine Rivera Roa y William Andrés Ramírez Forero.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo

dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (fl. 18).

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$450.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 6 de octubre de 2020</p> <p>El secretario,<br/>Luis José Collante Parejo</p> |
|--|

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a316f84f47d3d180e28b539e8ec63d2c03d314b31a37f67d115ff620a7a05d11**

Documento generado en 05/10/2020 07:45:58 a.m.